

VISTOS, el Expediente N° 0043797-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00415-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación se señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, que se detallan en los literales del a) al u) del referido numeral;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de dicho Decreto de Urgencia establece que el financiamiento al que se hace referencia en el precitado numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020; habiéndose precisado que cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia;

Que, en el numeral 35.4 del precitado artículo 35 se establece que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, considerando el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas de Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020";

Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, la actualización de documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica los contenidos de los documentos normativos, pudiendo adicionarse o eliminarse parte del contenido, generando una nueva versión del mismo;

Que, bajo este marco normativo, a través del Memorándum N° 00165-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00256-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con el Informe N° 00369-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, con los cuales se sustenta la necesidad de actualizar la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, a fin de realizar diversas modificaciones a su contenido; precisando, que

la actualización propuesta no implica gastos adicionales a los ya previstos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para la implementación de la Norma Técnica; por lo que, se considera viable dicha propuesta desde el punto de vista presupuestal y de planeamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU; conforme al anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1865109-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Aprueban la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2020-MIMP

Lima, 20 de marzo de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-DIPAM-YRR, la Nota N° D000059-2020-MIMP-DIPAM, la Nota N° D000127-2020-MIMP-DIPAM y el Proveído N° D000292-2020-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° D000039-2020-MIMP-DGFC, el Memorándum N° D000134-20120-MIMP-DGPFC y el Proveído N° D000534-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000019-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000111-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000048-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30490, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, en ese contexto, en el numeral 26.1 del artículo 26 de la citada Ley se establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 25 de la Ley N° 30490, hasta que el órgano judicial dicte las medidas que permitan la restitución de sus derechos, disponiéndose en el numeral 26.3 que la facultad de dictar medidas de protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es regulada en el Reglamento de la referida Ley y en normas específicas;

Que, es así que con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, contemplándose en su artículo 57, las disposiciones sobre las medidas de protección temporal que debe emitir el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciéndose en el numeral 57.3 de dicho artículo que a través de la Dirección de las Personas Adultas Mayores, en el marco de sus competencias dicta las medidas de protección temporal de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo señaladas en el artículo 56 de dicho Reglamento;

Que, según el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 30490, entiéndase por protección social a las políticas, decisiones y actuaciones que realiza el Estado en los tres niveles de gobierno, dirigidas a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo su autonomía e independencia a fin de mejorar su calidad de vida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30490, las medidas de protección temporal se dictan a través de la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa y por su parte, el artículo 64 señala que para dictar las medidas de protección temporal, señaladas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrolla, elabora y aprueba lineamientos, directivas, protocolos, instructivos, manuales y otros documentos normativos u orientadores; disponiéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa de manera progresiva, a nivel nacional, las medidas de protección temporal para las personas adultas mayores;

Que, en esa línea, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, además, dicho Decreto Legislativo N° 1098, en su artículo 3 dispone, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial; siendo que en el literal h) del artículo 5 se establece como ámbito de su competencia la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante la Nota N° D000039-2020-MIMP-DGFC, el Memorandum N° D000134-20120-MIMP-DGFC y el Proveído N° D000534-2020-MIMP-DGFC remite el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-DIPAM-YRR, la Nota N° D000059-2020-MIMP-DIPAM,

la Nota N° D000127-2020-MIMP-DIPAM y el Proveído N° D000292-2020-MIMP-DIPAM por los cuales la Dirección de Personas Adultas Mayores propone y sustenta la necesidad de la aprobación de la Directiva "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", la cual adjunta y en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con el objetivo de regular el procedimiento de atención de personas adultas mayores en situación de riesgo que comprende la recepción e identificación y la evaluación de presuntas situaciones de riesgo en las que podría encontrarse una persona adulta mayor, así como el dictado de las medidas de protección temporal, la comunicación al Poder Judicial, de ser el caso, y el seguimiento de las mismas;

Que, mediante Memorandum N° D000111-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000019-2020-MIMP-OMI de su Oficina de Modernización Institucional, por medio del cual estima viable la aprobación de la Directiva propuesta;

Que, mediante Informe N° D000048-2020-MIMP-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente que a través de la presente resolución, se apruebe la Directiva "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", conforme a lo propuesto por la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865098-1

### PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Reasignan competencias materiales de órganos jurisdiccionales no penales de emergencia y dictan diversas disposiciones**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 20 de marzo de 2020